

**Área que clasifica.** - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

**Identificación del documento.** - Versión pública del presente Resolutivo en Materia Ambiental.

**Partes clasificadas.** -

- 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.
- 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- 3) Nombre y firma de terceros.

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Firma del titular.**

Lic. Guillermo H. Porras Quevedo  
Titular de la Oficina de Representación en Yucatán

**Número de resolutivo donde se aprueba la versión pública.** -

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/  
ACTA\\_08\\_2025\\_SIPOT\\_IT\\_2025\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_IT_2025_FXXVII.pdf)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de SEMARNAT en el  
Estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0215/

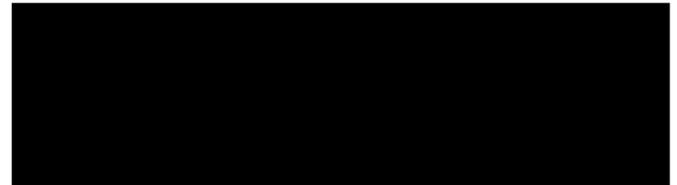
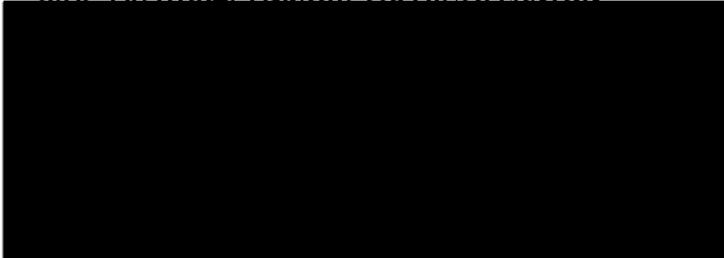
000512

Bitácora: 31/DD-0090/01/25

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, 19 MAR 2025

BIOL CRISTÓBAL ENRIQUE CÁCERES G CANTÓN



En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6° primer y segundo párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;**
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y**
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la secretaría previamente a la realización de dichas acciones.**

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de SEMARNAT en el  
Estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0215/

000512

Bitácora: 31/DD-0090/01/25

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Que a través de sus oficios recibidos en esta Oficina de Representación los días 30 de enero y 25 de febrero del año 2025, el **C. CRISTÓBAL ENRIQUE CÁCERES G CANTÓN Director de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos**, dio aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental por la instalación de un soporte de una torre con instrumentación para medir el intercambio CO<sub>2</sub>, H<sub>2</sub>O y energía entre el ecosistema y la atmosfera, variables biofísicas y fenología para generar conocimiento en torno al manglar en su socio-ecosistema bajo el contexto de cambio climático, en la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos; en el municipio de Río Lagartos, Estado de Yucatán.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

**En este sentido, mediante Oficio Núm. UCORGT/CGSA-0030/2025 de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el Mtro. Arturo Granados Arzate, Coordinador de Gestión y Supervisión Administrativa, mediante el cual es remitido Nombramiento como Servidor Público con la característica organizacional de carrera en el puesto de Titular de la Oficina de Representación en Yucatán al Lic. Guillermo H. Porras Quevedo, con vigencia a partir del 01 de enero de 2025.**

Por lo que el Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

**Artículo 33.** La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

**Artículo 34.** Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de SEMARNAT en el  
Estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0215/

000512

Bitácora: 31/DD-0090/01/25

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las oficinas de representación tienen las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II.** Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III.** Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV.** Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII.** Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII.** Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX.** Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X.** Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;

Página 3 de 11



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle 59 B No. 238 Edificio B avenida Zamná, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238 Mérida, Yucatán, México. Tel.: (999)9421300  
[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

FBE



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de SEMARNAT en el  
Estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0215/

000512

Bitácora: 31/DD-0090/01/25

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

**XII.** Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

**XIII.** Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;

**XIV.** Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;

**XV.** Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**XVI.** Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;

**XVII.** Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;

**XVIII.** Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;

**XIX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

**XX.** Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;

**XXI.** Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

**XXII.** Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas;

**XXIII.** Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de SEMARNAT en el  
Estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0215/ 000512

Bitácora: 31/DD-0090/01/25

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

**XXIV.** Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y

**XXV.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado y evaluado el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, por parte de la Oficina de Representación por la instalación de un soporte de una torre con instrumentación para medir el intercambio CO<sub>2</sub>, H<sub>2</sub>O y energía entre el ecosistema y la atmosfera, variables biofísicas y fenología para generar conocimiento en torno al manglar en su socio-ecosistema bajo el contexto de cambio climático, en la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, promovido por la **DIRECCIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA RÍA LAGARTOS administrada por la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver acerca del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 primer y segundo párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022.
- II. Que el pasado 18 de febrero de 2025, esta Oficina de Representación solicitó información adicional a la promoviente, mediante oficio No. 726.4/UGA-0096/000280.
- III. Que el 25 de febrero de 2025, el DIRECTOR de la RESERVA DE LA BIOSFERA RÍA LAGARTOS, da respuesta a la solicitud de información, requerida el pasado 18 de febrero de 2025 con oficio No. 726.4/UGA-0096/000280, se anexa al expediente para su evaluación.
- IV. De acuerdo a lo manifestado en la solicitud, se pretende realizar el monitoreo de CO<sub>2</sub> del manglar de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, implementando la técnica EC, el cual consiste en *la medición de alta frecuencia (10 Hz), de la velocidad vertical del viento (w) y de la concertación de un gas objetivo, en este caso vapor de agua y CO<sub>2</sub>. El flujo ecosistema-atmósfera (F), o vertical, se estima empleando la descomposición de Reynolds a para obtener  $F=Pa(w's)$ , donde Pa es la densidad de una parcela de aire seco, w' es la varianza de la velocidad del viento vertical, s' es la varianza de la concentración del gas objetivo. El flujo F en una ventana de 30 min es entonces el promedio de las fluctuaciones de w y s por la densidad del aire en esa ventana de tiempo (Aubinet et al., 2012).*





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0215/

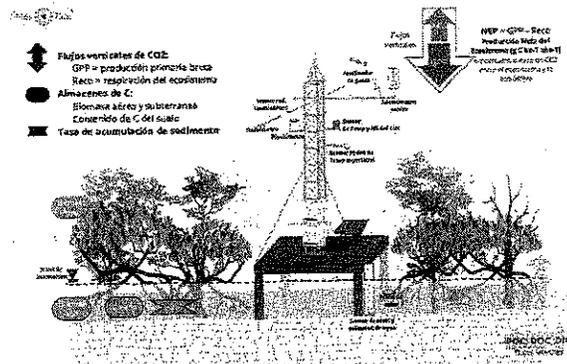
000512

Bitácora: 31/DD-0090/01/25

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

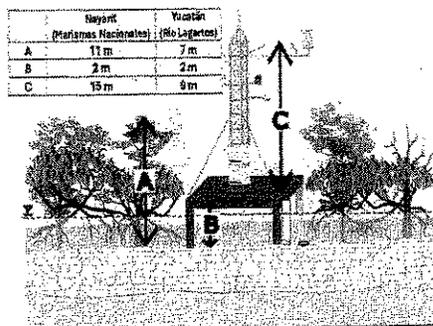
La instrumentación micrometeorológica que se utilizará en este proyecto consiste en un anemómetro sónico (Gill, WindMaster) y un analizador de gases (H<sub>2</sub>O y CO<sub>2</sub>) en infrarrojo (LICOR, LI7500) (Figura 2). Adicionalmente, se colocarán instrumentos meteorológicos básicos (pluviómetro, termohigrómetro, radiómetro). Así mismo, se instalarán instrumentos para monitorear diferentes condiciones ambientales tales como un sensor de radiación fotosintéticamente activa (LICOR, Quantum sensor), un sensor óptico de la temperatura superficial (Apogee), placas de flujo de calor del suelo, un transductor de presión para monitorear el nivel de inundación (HOBO), y un sensor de conductividad eléctrica del sedimento como proxy de salinidad intersticial (Stevens, Hydraprobe II).

Diagrama conceptual de la Torre con los instrumentos.



Los sensores se colocarán considerando 1) rosa de los vientos (dirección y velocidad prevalente del viento), 2) características estructurales de la vegetación como altura y cobertura, 3) microtopografía y nivel promedio de inundación. También se tomará en consideración la información del trabajo de campo que realizarán otros integrantes de grupos de trabajo de los consorcios, por ejemplo: 4) establecimiento de las parcelas de toma de muestras para estimar el carbono almacenado en biomasa y suelo, 5) resolución de productos satelitales que se utilizarán, 6) zonas de muestreo de calidad de agua, y 7) actividades de restauración.

Esquema conceptual de las instalaciones que se requieren en el sitio propuesto.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de SEMARNAT en el  
Estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0215/

000512

Bitácora: 31/DD-0090/01/25

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

## OBRAS Y ACTIVIDADES A REALIZAR:

### Base de la Torre

En la información adicional se manifestó lo siguiente: *Convencionalmente en los sitios de manglar, se ha buscado trabajar con el menor impacto posible, por lo que, si no existe infraestructura en el sitio a estudiar, se considera la construcción de una base o plataforma de madera. Para desarrollar la construcción no se utiliza cemento, y se identifica en visita de campo previa caminos naturales y claros... La plataforma se elaborará de madera de pino tratada con sales hidrosolubles tipo CCA (Chromated Copper Arsenate) o MCQ (Micronized Copper Quat), opción que tiende a ser más resistente a las condiciones de humedad y salinidad que están presentes en el manglar, y es fácil de conseguir. La madera tratada se comercializa de esta forma por varias empresas en México... El tratamiento está documentado en el Manual para la protección contra el deterioro de la madera, elaborado por SEMARNAT a través de la CONAFOR y Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Donde se describe que este tratamiento de la madera para exterior evita degradación por termitas, hongos, y humedad. El tratamiento se realiza a alta presión y un químico comercial avalado por la EPA y la NMX-C-322-0NNCCE-2003. La dimensión de la plataforma es de 4 m x 4 m. Los postes verticales para sostener la madera son de 4 m y se entierran a 2.5 m de profundidad (esto considerando un nivel de inundación de 1.5 mts). En el centro de la torre se coloca un plato de aluminio en donde se atornilla la estructura de la torre, que también es de aluminio.*

### Torre

La torre es del tipo triangular, las secciones de la torre son tubulares de aluminio con una longitud de 3 metros y 30 cm de ancho. Las guías son retenidas de cable de acero de 5/16" que estarán guiados con cables tensores. Para anclar estas guías al suelo se establecerán tres estructuras que sostendrán cada grupo de guías. La estructura que dará soporte a las guías será de madera de manera similar a la base de la torre. Cada soporte para guías se puede colocar a 2 m aproximadamente de la base de la torre y se puede construir con cuatro postes de 10 x 10 cm y de 3 m de largo. La torre tendrá un sistema de protección contra descargas atmosféricas y sistema de tierra física.

### Fuente de Energía

La fuente de energía para el funcionamiento del equipo, se realizará a través de 2 módulos del tipo, Solar EPCOM POWER UNE, 150W, 12 Vcc, Policristalino, 36 Celdas. El almacén y distribución de energía será con Batería 12 Vcc / 110 Ah/ Ciclo Profundo/ AGM-VRLA / Uso en Aplicación Fotovoltaica/Terminales Tipo Tornillo HEX M6, las cuales estarán resguardadas en un gabinete galvanizado.

En la información adicional incluyo las siguientes imágenes del sitio que se utilizará para la instalación del equipo de monitoreo, en el mosaico se observa plántulas de manglar, el cual **no** debe ser afectado por las dimensiones de la base de la torre ni por el plazo de 22 meses solicitado, ante estos supuestos el proyecto no debería influir negativamente en el desarrollo natural de las plántulas o de las plantas de mayor tamaño que se ubica en el área de influencia.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de SEMARNAT en el  
Estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0215/ 000512

Bitácora: 31/DD-0090/01/25

Asunto: Resolución en Materia Ambiental



Es importante señalar que el claro seleccionado para la instalación de la infraestructura se ubica en la zona núcleo III (*Tular-Petenes*) de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, donde se permiten actividades de investigación y colecta científica, saneamiento forestal, limpias tendientes a la preservación de los ecosistemas, inspección y vigilancia, educación ambiental y visitas guiadas de educación ambiental, exclusivamente en aquellas rutas o senderos de interpretación ambiental autorizado por la Dirección, el presente proyecto es promovido por la Dirección del ANP.

- V. En la información adicional se proporcionó la siguiente referencia geográfica, Latitud 21.567061°, Longitud -81.214958°, del sitio potencial para la instalación de la torre en la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.
- VI. Queda prohibido la disposición en el aire libre de toda clase de residuos, que sola o en combinación con el medio ambiente resulte perjudicial para flora y fauna nativa, así como para las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto, en la instalación, monitoreo y en el desmantelamiento.
- VII. Las actividades de instalación y el seguimiento del proyecto, deberá de llevarse a cabo con la presencia del personal de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos.
- VIII. Deberá presentar un informe al término de la instalación de toda la infraestructura manifestada en su solicitud, de igual manera al desmantelar toda la infraestructura al concluir los 22 meses, lo anterior es con el fin de mostrar mediante imágenes digitales del sitio, las características del área previo a la instalación, una vez hecha la instalación y, al ser desmantelado toda la infraestructura.
- IX. Que, la promotora propuso un plazo **22 meses** para llevar a cabo la totalidad del proyecto de acuerdo a lo expuesto en su programa calendarizado de ejecución de obras y operación, el cual dará inicio al recibir el presente documento.
- X. En todo el proceso del proyecto deberá cumplir con lo establecido en la NOM-022-SEMARNAT-2010, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar y el artículo 60TER de la Ley General de Vida Silvestre.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de SEMARNAT en el  
Estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0215/

000512

Bitácora: 31/DD-0090/01/25

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

- XI. **Que la Dra. Zulia Mayari Sanchez Mejía, Dra. Susana Albarado Barrientos, Dr. Jorge M Uuh Sonda, Dr. Bernardo Figueroa Espinoza del Laboratorio Nacional Conahcyt MexFlux:Monitoreo de gases de efecto invernadero en ecosistemas, Ninel Escobar, Alejandra Calzada, Gonzalo Sanson de WWF y el Biol. Cristóbal Enrique Cáceres G Cantón Director de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos-CONANP, serán los responsables de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de dicha obra.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer y segundo párrafo del Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta; II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles, construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate. En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la secretaría previamente a la realización de dichas acciones; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de SEMARNAT en el  
Estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0215/

000512

Bitácora: 31/DD-0090/01/25

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de este resolutivo, **esta Oficina de Representación:**





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de SEMARNAT en el  
Estado de Yucatán  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0215/

000512

Bitácora: 31/DD-0090/01/25

Asunto: Resolución en Materia Ambiental

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** De acuerdo a lo señalado en los artículos 5° inciso b) y el 6° en su primer y tercer párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, **NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** siempre y cuando el promovente cumpla con lo expuesto en el documento técnico presentado en esta Oficina de Representación Federal y, los considerandos citados en este resolutivo.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente resolutivo al **Biol. Cristóbal Enrique Cáceres G Cantón, Director de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

ESTADO DE YUCATÁN



**LIC. GUILLERMO H. PORRAS QUEVEDO**  
**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**  
**EN YUCATÁN.**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
Y RECURSOS NATURALES  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
MEDIO AMBIENTE

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.C.P.- TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

C.C.E.P.- UNIDAD JURÍDICA. - EDIFICIO.

C.C.E.P.-UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL. - EDIFICIO

C.C.P.- ARCHIVO



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena